

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	GUILLERMO REINALES LONDOÑO
Demandado:	RICARDO ARTURO REINALES RODRÍGUEZ y OTROS
Radicado:	2022-00334

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar Inadmisible el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Indique el número de identificación de los herederos determinados del causante Rogelio Reinales Barcenás (Art. 82-2 CGP).
2. Aclare en el libelo demandatorio la fecha (día, mes y año) desde la cual el demandante empezó a ejercer la posesión material del inmueble de que no es titular de derecho de dominio.
3. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del pretendido, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del C.G.P.).
4. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados del causante Rogelio Reinales Barcenás y aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión, en los términos de que habla el inciso 1º del artículo 87 del Código General del Proceso, si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dichas causantes corresponde.
5. Arrime dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) del predio objeto de usucapión, así como el de mayor extensión, ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.
6. Allegue la documental vista a folios 109 a 110 del PDF “003Demanda”, pues son ilegibles.

7. Efectué la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en relación con los demandados herederos determinados del causante Rogelio Reinales Barcenás.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.